**TEMA 8. OTRAS EMPRESAS TURÍSTICAS**

1. EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO

2. GUÍAS DE TURISMO

3. OTRAS EMPRESAS

1. **LAS EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO**

Se encuentran reguladas en el Decreto n.º 11/2018, de 14 de febrero, por el que se regulan las empresas de turismo activo, entendiendo por tales “las que se dedican profesionalmente a proporcionar actividades turísticas para el esparcimiento y recreo de sus clientes, de tipo deportivo, de aventura u otros análogos, que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza, y que pueden incluir actividades encaminadas al fomento y divulgación de la cultura.”

A título orientativo (no exhaustivo), el Reglamento hace un listado de estas actividades que reproducimos resumido a continuación:

1. Actividades subacuáticas (escafandrismo y snorkel)

2. Actividades náuticas (vela, windsurf, surf, rutas en barco, piragüismo, motos de agua, esquí náutico, pesca, bautismo de buceo, etc.)

3. Hípica.

4. Ciclismo.

5. Actividades aéreas (ala delta, parapente, velero, ultraligero, globos, puenting, paracaidismo, etc.)

6. Actividades de montaña y escalada (montañismo, barranquismo, escalada, rápel, etc.)

7. Rutas a pie (senderismo, trekking, itinerarios didácticos

8. Orientación.

9. Taller de medio ambiente y naturaleza

10. Ruta cultural: Visita por los cascos antiguos de los pueblos para conocer sus señas de identidad.

11. Agroactividad:

12. Ruta temática: Ruta de largo recorrido que combina vehículo e itinerarios cortos a pie para conocer enclaves sobre un mismo tema, como los castillos o los vinos que cada zona produzcan.

13. Espeleología..

14. Tiro con arco

15. Actividades de nieve.

16. Rutas o excursiones con vehículos a motor.

17. Circuitos o programas de multiactividad o multiaventura: Programa o circuito diseñado para el tiempo libre, en el cual se combinan diversas actividades de aventura, medio ambiente y ocio.

18. Paintball

19. Supervivencia: Actividad deportiva, consistente en la combinación de técnicas de variadas disciplinas (orientación, escalada, etc.) y del medio (botánica, meteorología), que permiten desenvolverse en la naturaleza, reconocer y aprovechar sus recursos y evitar sus peligros.

20. Iniciación a la astronomía: Actividad consistente en la observación guiada del cielo para dar a reconocer las estrellas y constelaciones más importantes, a través de telescopios.

21. Enogastronomía: es la unión de la enología y de la gastronomía, como señas de identidad de una zona geográfica o región.

22. Visitas a empresas: para ver cómo funcionan sus procesos productivos

 Además de las referencias a locales, precios, declaración responsable etc., que son similares a los del resto de las empresas turísticas, el reglamento determina expresamente que las actividades realizadas por las empresas de turismo activo **deberán desarrollarse en las condiciones más adecuadas para compatibilizar su práctica con la conservación del medio natural y el patrimonio cultura**l, promoviendo entre sus clientes actitudes favorables a su preservación.

 Naturalmente que este Decreto presta mucha atención a la seguridad de los clientes, ya que en muchos casos se trata de actividades de riesgo:

1. Por ello, regula de modo especial los **seguros de responsabilidad civil** que cubran de forma suficiente los posibles riesgos imputables a la empresa por la oferta y práctica de las actividades de turismo activo. Y además una **póliza de seguros de rescate, traslado y asistencia**, para determinadas actividades

La cuantía de dichos seguros deberá ser adecuada y suficiente a la actividad desarrollada, y en el caso del seguro de responsabilidad civil tendrá una cuantía mínima de cobertura de 600.000 € por siniestro.

Los contratos de seguro deberán mantenerse en vigor durante todo el tiempo de prestación de las actividades y podrán contemplarse franquicias en su contratación, que en ningún caso superarán los 600€.

1. Para el caso de **los menores de edad** las empresas deben tener constancia, previamente, de la asistencia o autorización por escrito de los titulares de la patria potestad o de los tutores
2. Las empresas están obligadas a facilitar una **extensa información** sobre las actividades a desarrollar, riesgos, seguros, personal, etc., y el cliente está obligado a firmar una declaración manifestando que han recibido dicha información
3. En materia de **equipos, monitores y seguridad**, el decreto establece lo siguiente:

1. Los **equipos y el material** que las empresas pongan a disposición de sus clientes para la práctica de las actividades objeto de este decreto deberán estar homologados por los organismos competentes.

1. Deberán contar con un **número suficiente de monitores, guías e instructores** para asumir la parte técnica de la organización, que garantice en todo momento el control de las actividades y asesore y/o acompañe a las personas practicantes durante la preparación y ejecución de la actividad. Los monitores, guías e instructores contarán con alguno de los siguientes títulos en función de la actividad a realizar:

a) Titulación universitaria en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

b) Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior de la modalidad deportiva correspondiente.

c) Técnico Medio o Superior de Formación Profesional de la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas.

d) Técnico Superior en Actividades Físico-Deportivas.

e) Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas.

f) Titulados en Formación Profesional Básica de la familia profesional en Actividades Físicas y Deportivas.

g) Técnico Superior de Guía, Información y Asistencia Turística.

h) Técnico Superior en Animación sociocultural y turística.

i) Certificado de Profesionalidad de alguna cualificación profesional que esté incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y exclusivamente para desempeñar aquellas funciones incluidas en su competencia general.

j) Asimismo se admitirán aquellas titulaciones relacionadas con el ámbito de aplicación del presente decreto que en un futuro sean reconocidas oficialmente

 Cuando no esté incluido en el plan de estudios de su formación especializada las competencias en Salvamento y Socorrismo, los monitores, guías e instructores deberán disponer, además, de un título oficial, de entre los que se citan:

a) Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior de Salvamento y Socorrismo.

b) Socorrista Acuático de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

c) Certificado de Profesionalidad de Socorrismo en Espacios Acuáticos Naturales.

d) Certificado de Profesionalidad de la Unidad de Competencia UC0272\_2: Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia.

 Los monitores, guías e instructores deberán estar en posesión de la titulación o licencia correspondiente exigida por la legislación aeronáutica, náutica y subacuática para la instrucción o acompañamiento de clientes en la práctica de actividades aéreas, náuticas o subacuáticas cuando lo exija la citada legislación.

 Los monitores, guías e instructores que realicen alguna de las actividades que la Ley de Turismo de la Región de Murcia enumera como propias de la profesión de Guías de Turismo deberán de estar en posesión de la habilitación otorgada por la administración pública.

1. **Seguridad y prevención de accidentes:** a ello dedica el art. 15, que detalla las medidas generales de seguridad que deben cumplir las empresas (formación en planes de emergencia, nº máximo de participantes por monitor, botiquines, vigilancia de equipos, etc.

**2. LOS GUÍAS DE TURISMO**

Se encuentran regulados en Decreto número 178/1995, de 20 de diciembre, por el que se aprueba la regulación de la profesión de guía de turismo en la región de Murcia (modificado por Decreto 37/2011) que también resulta afectado por la aprobación de la LTRM.

Según la LTRM, La actividad profesional de guía de turismo en la CARM tiene por objeto la prestación, de manera habitual y retribuida, de servicios de información en materia cultural, artística, histórica y geográfica a los turistas en sus visitas a los museos, monumentos, conjuntos históricos y demás bienes de interés turístico.

**Habilitación**

 Para ejercer como guía es preciso obtener la habilitación pertinente. la cual se obtendrá tras la superación de las pruebas que reglamentariamente se determinen, que podrán incluir las de idiomas que en cada caso sean precisos.

 Sin embargo, los guías turísticos establecidos en otras comunidades autónomas que ejerzan legalmente su actividad podrán desempeñar su actividad en la Región de Murcia libremente de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. Los guías de turismo habilitados por otras comunidades autónomas que presten sus servicios de forma temporal u ocasionalmente en la Región de Murcia podrán hacerlo libremente. Los que pretendan hacerlo de manera permanente indicarán esta circunstancia, a efectos estadísticos, al organismo competente en materia de turismo.

 **Los nacionales de estados miembros de la EU o de estados asociados al AEEE** habilitados en países de origen para ejercer la profesión de guía de turismo, podrán prestar servicios y establecerse en la Región de Murcia.

 El ejercicio de la profesión de guía sin la debida habilitación constituye una falta grave que puede llevar aparejada una multa de hasta 10.000 €. Excepcionalmente, no será necesaria la habilitación citada en el artículo anterior, cuando la actividad informativa sea ejercida por:

a) Los funcionarios u otro personal al servicio de las distintas Administraciones Públicas

cuando, con motivo de visitas institucionales, acompañen a los visitantes en lugares de interés turístico, sin percibir remuneración alguna por este concepto.

b) Los profesionales de la enseñanza, cuando de manera ocasional y en el ejercicio de labores docentes, acompañen a alumnos en lugares de interés turístico.

c) Los empleados de monumentos que faciliten información sobre ellos sin percibir retribución por este concepto y sin que ofrezcan sus servicios mediante anuncio o publicidad, salvo convenios o acuerdos con las instituciones titulares de dichos monumentos.

 Los requisitos para tomar parte en las pruebas de habilitación son los siguientes:

a) Ser mayor de edad.

b) No padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que pueda ser incompatible con las funciones propias de la profesión.

c) Tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea, o país asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de un país con convenio de reciprocidad con España en este ámbito.

d) Estar en posesión de alguna de las titulaciones siguientes:

 - Técnico de Empresas y Actividades Turísticas.

 - Técnico Superior en Información y Comercialización Turísticas.

 - Grado académico de, al menos, Diplomado Universitario o equivalente.

 En el caso de los títulos expedidos en el extranjero, deberá de acreditarse la homologación de los mismos por la administración competente

 No obstante, lo anterior, **la posesión de los títulos académicos de turismo** y universitarios se podrán valorar con vistas a eximir de aquellas pruebas o exámenes que se refieren a materias cuyo conocimiento se considere probado por la posesión de dichos títulos.

 Una vez obtenida la habilitación, el ITREM entregará al interesado una acreditación (carné o credencial) donde figuren los datos personales, fotografía e idiomas cuyo conocimiento haya acreditado, en su caso. Dicho carné deberá exhibirse de modo visible por su titular durante la prestación de sus servicios.

 **Precios:**

Los Guías de Turismo de la Región de Murcia, en el ejercicio libre de su profesión, podrán percibir, por la prestación de sus servicios profesionales, las **tarifas que libremente concierten con los usuarios** de los servicios, estando obligados a expedir factura por cada uno de los servicios prestados con los requisitos exigidos por la normativa aplicable en esta materia, salvo cuando presten sus servicios en régimen de contratación laboral.

 **Obligaciones:**

a) Cumplir totalmente el programa de visita concertado y por el tiempo de duración del mismo.

b) Informar con objetividad, veracidad y amplitud.

c) Actuar con la debida diligencia para asegurar, en todo momento, la óptima atención a sus clientes.

 Insistimos nuevamente que, tras la aprobación de la LTRM, este Decreto se ha quedado obsoleto, y precisa de una reforma que aún no se ha llevado a cabo.

1. **OTRAS EMPRESAS**

La LTRM establece en su art. 39 se podrán determinar y regular otras figuras de empresas turísticas, así como su clasificación y funcionamiento, cosa que no ha tenido lugar hasta ahora (si exceptuamos las Vv que en realidad no son empresas).

Esto es especialmente importante ya que el turismo es un sector dinámico, en continuo desarrollo y que da lugar a la aparición de nuevas figuras empresariales. De hecho, en el mundo ya existen muchas de ellas, si bien en nuestra región no están reguladas, bien porque pueden subsumirse en alguna de los tipos ya existentes, bien por estar reguladas en otros sectores (como el transporte o la restauración) o bien por tratarse de nuevas actividades que la administración aún no ha contemplado.

Entre ellas debemos citar, a título de ejemplo, las siguientes: Los transportes turísticos; la restauración; Los Agentes Generales de Ventas; Los Sistemas Globales de Distribución; Los brokers aéreos; Los consolidadores; Los bancos de camas; Los consorcios hoteleros, etc.